



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 03 DE ALCOBENDAS

C/ Joaquín Rodrigo, 3 , Planta 4 - 28100

Tfno: 916258573

Fax: 916258577

instruccion3_alcobendas@madrid.org

43012720

NIG: 28.006.00.1-2023/0014370

Procedimiento: Juicio sobre delitos leves 1287/2023

Delito: Delitos sin especificar

DP7/8

Denunciante: D./Dña.

Denunciado:

D./Dña.

LETRADO D./Dña.

SENTENCIA Nº 301/2023

JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ: D./Dña.

Lugar: Alcobendas

Fecha: nueve de noviembre de dos mil veintitrés

Vistos por mí,, Magistrada Juez del Juzgado de Instrucción 3 de Alcobendas, los presentes autos de Delito Leve 1287/23, seguidos por un delito leve de injurias en el ámbito familiar del artículo 173.4 del C.P. en los que han sido partes el Ministerio Fiscal, como denunciante....., y como denunciada....., asistida por Letrada.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El día 18 de mayo de 2023 formuló denuncia contra....., por los hechos ocurridos el día 18 de mayo de 2023, en relación con unos mensajes recibidos, de su ex pareja sentimental, que contenían insultos.

SEGUNDO. Las partes fueron citadas a juicio oral, que tuvo lugar el día 9 de noviembre de 2023.

TERCERO. En la vista, a la que acudieron las partes, la denunciada asistida por su letrado, se produjeron sus declaraciones con el resultado que consta en la grabación. La parte denunciante propuso prueba documental, la prueba fue admitida, y fueron leídos en el acto de la vista, por la Sra....., los mensajes que contenía el teléfono móvil del denunciante. La defensa propuso prueba documental. Fue admitida la aportación de documentos. El denunciante solicitó la condena de la denunciada. La defensa interesó la libre absolución. La denunciada tuvo el trámite de su derecho a la última palabra.



HECHOS PROBADOS

De lo actuado en el acto del juicio queda probado y así se declara que es ex pareja sentimental y, como consecuencia de ciertas desavenencias, mantienen una mala relación desde hace al menos dos años.

El día 18 de mayo de 2023 se puso en contacto con....., utilizando para ello un número de teléfono que no era el que tenía registrado como perteneciente a....., y le vino a reprochar, sin dirigirle insultos, que sí tenía algo que ver con los desperfectos producidos en su vehículo, quien los hubiera causado, lo iba a pagar. En la respuesta a ese mensaje, se dirigió a la interlocutora como “.....” y no negó ser ella la remitente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Los hechos denunciados no han quedado acreditados, a pesar de la versión que ha ofrecido el perjudicado que se ha mantenido constante en sus manifestaciones. Por un lado, el Sr. explicó en su denuncia, y en su declaración en el acto de la vista, que había recibido varias llamadas de teléfono ese día, una al menos de su ex pareja, otra la de la actual pareja de su ex pareja, y que en la primera llamada su ex pareja, la denunciada, se había dirigido a él diciéndole:” Hijo de puta, hijo de puta, hijo de puta...” y repitiéndolo varias veces.

Por otro lado, en la documentación que el Sr. exhibió en el acto de la vista, y aportó después, lo que pudo observarse, en el teléfono móvil del denunciante, fue un cruce de mensajes por Whatsapp, en los que no existía insulto alguno dirigido por la interlocutora, a quien el denunciante llamó “.....”, en la contestación.

Por ello, se concluye que la documentación aportada por el denunciante no apoya su versión de los hechos, en el aspecto relacionado con los hechos que podrían ser constitutivos de delito leve de injurias en el ámbito de una relación sentimental. Sí es cierto que los documentos aportados por el denunciante apoyaron su versión de los hechos, en cuanto a la existencia de un contacto telemático entre las partes, pues parece bastante claro que fue la Sra. quien generó la comunicación con el Sr..... En este sentido, la declaración prestada como denunciada en el acto de la vista por la Sra....., no parece corresponderse con la realidad, toda vez que ésta, al amparo de su derecho de defensa, negó haber mantenido contacto con el denunciante el día por el cual éste formuló denuncia.

Así, como se ha indicado, parece verosímil, incluso documentado, que ese contacto existió. Pero lo relevante, al menos penalmente hablando, no es la existencia del contacto en sí, sino la inexistencia de insultos, documentados, por parte de la Sra. al Sr.

En todo caso, las expresiones utilizadas por la Sra. que sí han resultado acreditadas no solamente carecen de trascendencia penal, sino que parecen haber sido pronunciadas al amparo de una situación de deterioro voluntario de elementos de su propiedad, que permite llevar a cabo al menos un desahogo verbal, ciertamente contenido.



Finalmente, es forzoso referirse a la aplicación del principio “in dubio pro reo” de tal forma que, si el órgano enjuiciador albergara dudas, tras la prueba practicada en el juicio, estas dudas han de resolverse, en todo caso, en favor de la persona enjuiciada.

SEGUNDO. En virtud de lo dispuesto en el art. 123 C.P. y 240 Lecrim. las costas del procedimiento deben imponerse a los penalmente responsables de los ilícitos penales. En el caso contrario, se declaran de oficio.

FALLO

Absuelvo a del delito leve de injurias y vejación injusta en el ámbito familiar, del artículo 173.4 del C.P. que se le imputaban en estos autos, con declaración de las costas de este procedimiento de oficio.

Frente a esta resolución puede interponerse recurso de apelación, en el plazo de cinco días desde su notificación.

Notifíquese a las partes y al Ministerio Fiscal.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída que fue la presente resolución por la Juez que la dicta, en el día de la fecha, estando celebrando audiencia pública. Doy fe

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento es una copia auténtica del documento Sentencia juicio delitos leves, absolutoria firmado electrónicamente por